



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVIII

Sábado, 19 de septiembre de 1981

Núm. 214

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en cada Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo de los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente en su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 8.708

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Habiéndose solicitado por «Construcciones Colomina», S. A. contratista adjudicatario de las obras de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento en la localidad de Pastriz, la devolución de las fianzas de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular, por escrito, reclamaciones ante la Secretaría general de esta Excma. Diputación (Registro general) quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1981. El Secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Núm. 8.703

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre convoca para cubrir plazas de técnicos auxiliares de Administración especial, delineantes, acordó señalar como fecha de comienzo de los ejercicios el próximo día 5 de octubre, a las nueve horas, en la Escuela de Ingenieros Técnicos (sita en Corona de Aragón, 35), pro-

vistos de los utensilios de trabajo propios de cada ejercicio de oposición.

Efectuado el sorteo de actuación salió a la suerte la letra I, ostentando, por tanto, el número 1 de la oposición doña María-Soledad Izquierdo Sánchez y correlativa y alfabéticamente hasta don Manuel Hidalgo Beato, que deberá examinarse con el número 163 de los aspirantes a las plazas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de septiembre de 1981. — El Presidente del Tribunal, José Grasa Alvarez.

Núm. 8.682

Audiencia Territorial

SAIA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 238 de 1981, promovido por doña Amelia Garcés Cortina, contra acuerdos de la M. I. Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, fechas 17 de febrero de 1981, por el que se declaró en estado de ruina a la casa número 56 de la calle de Don Jaime I, de Zaragoza, y 21 de junio siguiente, desestimatorio de recurso de reposición formulado contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 8 de septiembre de 1981. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 8.710

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 239 de 1981, promovido por don Eugenio Alvarez Moureló, contra resoluciones de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Zaragoza, fecha 25 de junio de 1980, por la que se declaraban caducados la solicitud de calificación provisional del expediente Z-I-470 de 1979, que ampara la construcción de un grupo de dieciocho viviendas de protección oficial, y el expediente correspondiente; y de dicho Ministerio, fecha 1 de julio de 1981, desestimatoria de recurso de alzada contra aquélla interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 9 de septiembre de 1981. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 8.646

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación aprobado por

Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora, de tipo interior, y su acometida subterránea, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña», S. A.

Domicilio: Barcelona (plaza Cataluña, 2).

Referencia: AT-135-81.

Emplazamiento: Nonaspe, junto al matadero municipal.

Potencia y tensiones: 100 KVA, de 11-0,380-0,220 KV.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica en la zona.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 11 KV, proyectada para 25 KV y de 230 metros de longitud, que derivará de la línea a ET-75-Aguas.

Presupuesto: 740.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza (Conde Aranda, 126), en el plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 4 de septiembre de 1981. El Delegado provincial accidental, (ilegible).

Núm. 8.676

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Talleres Diesel», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Talleres Diesel», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Talleres Diesel», sociedad anónima, recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo con fecha 3 de agosto de 1981, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 22 de julio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Delegación Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1981. El Delegado de Trabajo accidental, Manuel Valiente Edo.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El texto articulado del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Diesel», S. A., de Zaragoza, se concierta y suscribe por los representantes de la misma y de los trabajadores a través del comité de empresa.

Ambito personal

Artículo 1.º Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa «Talleres Diesel», S. A. Del mismo sólo quedan excluidos los altos cargos de dirección, según las leyes vigentes, y los directores de departamento.

Una vez aceptado por las partes interesadas el presente Convenio y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, el personal al servicio de la empresa citada, así como el de ingreso posterior dentro del presente año, vendrá obligado a aceptar todas las normas, a cuyo efecto será divulgado.

Ambito temporal

Art. 2.º Independientemente de su fecha de homologación, las normas del presente Convenio regirán a partir del 1 de marzo de 1981, finando el 28 de febrero de 1982. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1981.

Denuncia

Art. 3.º La denuncia del presente Convenio se efectuará por cualquiera de las partes contratantes, con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Caso de no efectuarse tal denuncia con la referida antelación, se entenderá prorrogado el Convenio por un año, en sus propios términos.

Si por disposición legal futura se modificara el preaviso requerido, se estará a la normativa vigente en cada caso.

Comisión paritaria

Art. 4.º Se constituye la comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las cláusulas, en orden a su cumplimiento.

Esta comisión estará formada por cinco miembros indeterminados, de entre los que intervinieron en la comisión deliberadora en concepto de titulares por la representación social, e igual número de miembros por la representación económica.

Como Presidente actuará el de las deliberaciones, o persona en quien delegue, pudiendo asimismo designarse como Secretario el del mencionado Convenio.

Las funciones específicas de esta comisión serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de los problemas o gestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independen-

cia de la respectiva conciliación ante órgano competente en cada caso.

d) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

e) Estudio de la evolución de las relaciones laborales de las partes contratantes.

f) Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 5.º Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante. En caso de duda, la comisión elevará consulta a la autoridad laboral competente.

Compensación, absorción y garantías

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en sus respectivas categorías. Las condiciones pactadas en este Convenio serán compensables, en cómputo global anual, con las que percibían con anterioridad, cualquiera que sea su origen.

Art. 7.º El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de considerarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 8.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan a las del presente Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

Art. 9.º Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Retribuciones

Se adjuntan al presente Convenio: Anexo número 1, tablas salariales para 1981.

Anexo número 2, tablas salariales que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1982 y que servirán de base para la negociación del Convenio de 1982.

Art. 10. Siendo conscientes ambas partes, empresa y personal objeto de este Convenio, de que éstos y futuros aumentos deben obtenerse de un nivel de productividad, se entiende que deberán mantenerse las actividades habituales, considerándose motivo de revisión económica la baja voluntaria de productividad, global o particular, recordándose que independientemente del nivel de prima alcanzado se respetarán los tiempos concedidos en el cronometraje actual, siempre que no haya modificación en el método de trabajo.

Art. 11. Las retribución base por días naturales, según categorías profesionales, serán las que figuran en la tabla I (anexo número 1).

El personal con retribución mensual que carezca de incentivo percibirá el plus de Convenio que figura en dicha tabla I (anexo número 1).

Para el personal con retribución mensual se establece una prima de actividad, cuyo importe es estimable, de 0 pesetas a la cantidad total que figura en la tabla I (anexo número 1), estableciéndose esta valoración por el jefe del departamento correspondiente y estando sujeta a revisiones periódicas.

Plus de transporte

Art. 12. Se establece un plus de transporte en la cuantía que señala la tabla I (anexo número 1), y por día trabajado.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 13. Se abonarán dos gratificaciones reglamentarias anuales, que se abonarán en el mes de junio y Navidad, en la cuantía para cada una de ellas, según categorías profesionales, que se indica en la tabla II (anexo número 1).

Organización y régimen interior

Art. 14. La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

Art. 15. En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente.

Primas

Art. 16. Se mantendrá el sistema actual de incentivo con arreglo a la tabla III (anexo número 1).

Art. 17. Los operarios que por la peculiaridad de su trabajo no puedan acogerse o no les sea de aplicación lo determinado en el artículo anterior, seguirán manteniendo la prima horaria y/o participación que actualmente percibían, fijándose, como mínima, la que indica la tabla IV (anexo número 1).

Art. 18. Aquellos productores que, por circunstancias no imputables a ellos (tales como falta de materiales, espera de piezas o causas análogas), no perciban durante dichos períodos de tiempo ningún tipo de incentivo tendrán una retribución complementaria con arreglo a la tabla V (anexo número 1).

Art. 19. Cuando las circunstancias internas de organización o trabajo lo exijan se establecerá el llamado «trabajo a turno», pasando a percibir los operarios afectados las primas suplementarias que se detallan en la tabla XI (anexo número 1).

Art. 20. Aquellos operarios que, por las mismas razones expuestas en el artículo anterior, trabajen a «turno

nocturno», pasarán a percibir las primas expuestas en la tabla VII (anexo número 1), independientemente de las reflejadas en el artículo anterior, afectando este beneficio de compatibilidad a los meses de noviembre y diciembre de 1981 y enero y febrero de 1982.

Art. 21. La tabla VIII (anexo número 1) fija los valores de las horas extraordinarias que se realicen. Estos son independientes de la prima obtenida en dichas horas extraordinarias, y serán, asimismo, incrementados con las antigüedades correspondientes.

Asistencia

Art. 22. Se establece un premio de asistencia para todo el personal de la empresa, consistente en el importe que figura en la tabla I (anexo número 1). Este premio se hará efectivo con la nómina mensual.

Se perderá el 50 por 100 del mismo cuando el trabajador no justifique un día de falta de asistencia al trabajo, y el 100 por 100 en el caso de que sean dos los días que falte sin justificar. Se considerarán faltas justificadas, además de las licencias recogidas por la Ordenanza laboral y demás normas de carácter general, las concedidas por la empresa y las vacaciones.

Otras prestaciones

Art. 23. Todo operario que se encuentre en situación de baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, a partir del día quince y hasta un período máximo de dieciocho meses a contar desde la fecha de baja, empezará a percibir un suplemento equivalente al 25 % del salario objeto de cotización en el mes anterior a la baja, tomado como base para la fijación de su indemnización. En caso de internamiento en un centro hospitalario, por razón de intervención quirúrgica o tratamiento especial por índole de su enfermedad, tendrá derecho al suplemento del 25 por 100 del salario objeto de cotización desde el primer día de su internamiento.

Art. 24. Todo operario que se encuentre en situación de baja por accidente de trabajo, a partir del sexto día empezará a percibir un suplemento equivalente al 25 por 100 del salario cotizado en el mes anterior, tomando éste como base para la fijación legal de la indemnización. Dicha prestación adicional causará efectos desde el primer día en que fuese internado en un centro hospitalario.

Art. 25. Los suplementos indicados en los artículos 23 y 24 estarán sujetos al informe favorable del Médico de la empresa y cesarán en el momento en que el operario deje de pertenecer a la plantilla de la empresa.

Art. 26. Cuando un productor de la empresa se jubile, todos los operarios de la misma le abonarán el importe de dos horas del salario de la tabla I (anexo número 1), calculada su parte alícuota según categoría laboral de cada uno de los operarios.

Se establece un límite total de quinientas horas. En el caso de que la plantilla de la empresa sobrepasara dicha cantidad de horas, éstas se prorratearían entre los componentes de la misma. En cualquiera de los casos,

la empresa contribuiría con otra cantidad igual a la recaudada.

Art. 27. En caso de defunción de un operario de la empresa, su viuda o, en su defecto, sus hijos menores de edad, percibirán una cantidad en las mismas condiciones del artículo anterior.

Art. 28. En caso de incapacidad laboral absoluta para toda clase de trabajo, según resolución administrativa o sentencia de la jurisdicción laboral, ambas firmes, el operario afectado percibirá una cantidad fijada en las mismas condiciones del artículo 26.

Art. 29. Para los supuestos de licencia por enfermedad grave, regulados tanto por la Ordenanza laboral como otras leyes vigentes, se da opción al trabajador para que el total de días retribuidos que dichas normativas contienen puedan ser fraccionados por horas, con un mínimo de dos horas diarias.

Art. 30. Cuando un operario u operaria contraiga matrimonio y siga permaneciendo en la empresa percibirá una cantidad fijada en 15.000 pesetas, siempre que lleve una antigüedad mínima de dos años en la misma. Si se marchara de la empresa dentro de los doce meses siguientes a la fecha de celebración del matrimonio la cantidad concedida será susceptible de descuento en la liquidación a la que pueda ser acreedor, a juicio de la empresa. El personal femenino que por enlace matrimonial cause baja en la empresa estará a lo dispuesto por la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica.

En la licencia por matrimonio se estará a lo que determine la legislación vigente.

Art. 31. Se facilitarán dos equipos de ropa de trabajo anuales, según proceda, a todo el personal de la empresa.

Art. 32. A efectos de información o aclaración de todos y cada uno de los puntos que comprenden las relaciones laborales en el más amplio sentido, se remitirá al Convenio de empresa o legislación laboral vigente.

Art. 33. Se seguirá manteniendo el importe equivalente al que, en concepto de premios anuales, se venía satisficando, que se entregará al comité de empresa al vencimiento de cada año.

Art. 34. Las vacaciones reglamentarias se guardarán preferentemente en verano. Las mismas serán fijadas por la dirección de la empresa, de acuerdo con el comité de empresa, a la vista del calendario laboral anual.

Vales de vacación

Se mantendrán igualmente los derechos adquiridos por vales de vacaciones, en función de la antigüedad en la empresa, que se reflejaban en el artículo 36 del anulado Reglamento de Régimen Interior y que, textualmente, dice:

«La empresa establece libremente la siguiente escala en premio a la antigüedad:

Para el personal del grupo técnico y administrativos:

Cinco años de servicio, dos días más.
Diez años de servicio, cuatro días más.

Quince años de servicio, seis días más.

Veinte años de servicio, diez días más.

Para el personal obrero:

Cinco años de servicio, un día más.

Diez años de servicio, dos días más.

Quince años de servicio, tres días más.

Veinte años de servicio, cinco días más».

Revisiones periódicas

Art. 35. En cuanto a la revisión salarial para el año 1981 se estará a lo establecido al respecto en el Convenio colectivo provincial.

Art. 36. En todos los demás conceptos que regulan las relaciones laborales y que no hayan sido modificados por este Convenio regirá lo dispuesto tanto en el Convenio colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Zaragoza como la legislación laboral vigente.

Prestación por invalidez o muerte

Art. 37. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente, en el grado de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abo-

nará al productor afecto la cantidad que al efecto estipule el Convenio colectivo provincial, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan en un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente

laboral le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

La empresa podrá concertar el pago de esta cantidad suscribiendo la correspondiente póliza de seguro.

Art. 38. Las condiciones pactadas en el presente Convenio repercutirán en los precios, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

TABLAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1981

TABLA I

	Salario base día	Prima transporte mes	Prima asistencia mes			
Personal obrero:						
Oficial de primera	1.046	3.430	757			
Oficial de segunda	1.026	3.430	757			
Oficial de tercera	1.002	3.430	757			
Especialista	999	3.480	757			
Peón ordinario	981	3.430	757			
Aprendiz de cuarto año	723	2.060	757			
Aprendiz de tercer año	551	2.060	757			
Aprendiz de segundo año	423	2.060	757			
Aprendiz de primer año	405	2.060	757			
Aprendiz de 16 años	506	2.060	757			
	Salario base mes	Plus Convenio mensual	Prima transp. mensual	Complemento salarial	Prima asisten. mensual	Suma total
Subalternos:						
Chofer	30.813	6.098	3.430	1.515	757	42.613
Almacenero	30.264	5.081	3.430	1.515	757	41.047
Vigilante	29.381	3.658	3.430	1.515	757	38.741
Portero	29.207	3.456	3.430	1.515	757	38.365
Técnicos de taller:						
Maestro de taller	36.346	9.066	3.430	3.027	757	52.626
Encargado	33.116	9.066	3.430	3.027	757	49.396
Técnicos de laboratorio:						
Analista de primera	32.409	6.749	3.430	3.027	757	46.372
Analista de segunda	31.624	4.065	3.430	3.740	757	43.616
Auxiliar	27.543	3.777	3.430	1.951	757	37.458
Técnicos de organización:						
Jefe de primera de organización	36.648	9.066	3.430	3.027	757	52.928
Jefe de segunda de organización	33.889	9.066	3.430	3.027	757	50.169
Técnico de organización de primera	31.321	7.555	3.430	3.709	757	46.772
Técnico de organización de segunda	30.415	5.439	3.430	4.820	757	44.861
Auxiliar de organización	27.543	3.777	3.430	8.233	757	43.740
Técnicos de oficina:						
Delineante proyectista	36.648	9.066	3.430	3.027	757	52.928
Delineante de primera	31.321	7.555	3.430	3.709	757	46.772
Delineante de segunda	30.415	5.439	3.430	4.820	757	44.861
Calcedor	27.240	2.874	3.430	9.067	757	43.368
Personal administrativo:						
Jefe de primera administrativo	38.771	10.577	3.430	3.026	757	56.561
Jefe de segunda administrativo	36.346	9.066	3.430	3.026	757	52.625
Oficial de primera administrativo	31.321	7.555	3.430	3.709	757	46.772
Oficial de segunda administrativo	30.415	5.439	3.430	4.820	757	44.861
Auxiliar administrativo	27.543	3.777	3.430	8.233	757	43.740
Aspirantes de oficina:						
Aspirantes de 17 años	21.977	—	2.060	—	757	24.794
Aspirantes de 16 años	16.748	—	2.060	—	757	19.565
Aspirantes de 15 años	12.849	—	2.060	—	757	15.666
Aspirantes de 14 años	12.344	—	2.060	—	757	15.161
Técnicos titulados:						
Ingenieros y licenciados	43.281	14.484	3.430	3.026	757	64.978
Peritos	40.901	11.635	3.430	3.026	757	59.749
Graduados sociales	36.346	9.066	3.430	3.026	757	52.625

TABLA II

	Gratificación junio	Gratificación Navidad	Suma total
Personal obrero:			
Oficial de primera	31.529	31.529	63.058
Oficial de segunda	30.785	30.785	61.570
Oficial de tercera	30.223	30.223	60.446
Especialista	29.882	29.882	59.764
Peón ordinario	29.365	29.365	58.730
Aprendiz de cuarto año	21.790	21.790	43.580
Aprendiz de tercer año	16.677	16.677	33.354
Aprendiz de segundo año	12.868	12.868	25.736
Aprendiz de primer año	12.396	12.396	24.792
Aprendiz de 16 años	15.256	15.256	30.512
Subalternos:			
Chofer	30.813	30.813	61.626
Almacenero	30.264	30.264	60.528
Vigilante	29.381	29.381	58.762
Portero	29.207	29.207	58.414
Técnicos de taller:			
Maestro de taller	36.346	36.346	72.692
Encargado	33.116	33.116	66.232
Técnicos de laboratorio:			
Analista de primera	32.409	32.409	64.818
Analista de segunda	31.624	31.624	63.248
Auxiliar	27.543	27.543	55.086
Técnicos de organización:			
Jefe de primera de organización ...	36.648	36.648	73.296
Jefe de segunda de organización ...	33.889	33.889	67.778
Técnico de organización de primera	31.321	31.321	62.642
Técnico de organización de segunda	30.415	30.415	60.830
Auxiliar de organización	27.543	27.543	55.086
Técnicos de oficina:			
Delineante proyectista	36.648	36.648	73.296
Delineante de primera	31.321	31.321	62.642
Delineante de segunda	30.415	30.415	60.830
Calcador	27.240	27.240	54.480
Personal administrativo:			
Jefe de primera administrativo ...	38.771	38.771	77.542
Jefe de segunda administrativo ...	36.346	36.346	72.692
Oficial de primera administrativo ...	31.321	31.321	62.642
Oficial de segunda administrativo ...	30.415	30.415	60.830
Auxiliar administrativo	27.543	27.543	55.086
Aspirantes de oficina:			
Aspirantes de 17 años	21.977	21.977	43.954
Aspirantes de 16 años	16.748	16.748	33.496
Aspirantes de 15 años	12.849	12.849	25.698
Aspirantes de 14 años	12.344	12.344	24.688
Técnicos y titulados:			
Ingenieros y licenciados	43.281	43.281	86.562
Peritos	40.901	40.901	81.802
Graduados sociales	36.346	36.346	72.692

TABLA III

Pesetas por hora ahorrada

Oficial de primera	69,40
Oficial de segunda	65,50
Oficial de tercera y especialista B	62,20
Especialista	60,90
Peón ordinario	56,35

TABLA IV

Pesetas por hora «prima horaria fija»	
Oficial de primera	50,65
Oficial de segunda	48,35
Oficial de tercera	46,10

Especialista	45,30
Peón ordinario	42,30

TABLA V

Pesetas por hora «sin incentivo»

Oficial de primera	34,75
Oficial de segunda	33,25
Oficial de tercera	31,70
Especialista	30,20
Peón ordinario	28,70

TABLA VI

Pesetas por día completo a turno

Oficial de primera	122,30
Oficial de segunda	113,30
Oficial de tercera	102,75
Especialista	102,75
Peón ordinario	92,15

TABLA VII

Pesetas por noche completa a turno

Oficial de primera	757,—
Oficial de segunda	757,—
Oficial de tercera	757,—
Especialista	757,—
Peón ordinario	757,—

TABLA VIII

Oficial de primera	270,85
Oficial de segunda	249,75
Oficial de tercera	236,05
Especialista	230,80
Peón ordinario	213,95
Chofer	236,05
Almacenero	230,80
Vigilante	213,95
Portero	213,95
Maestro de taller	305,60
Encargado	287,70
Analista de primera	270,85
Jefe de primera de organización	305,60
Técnico de organización de primera	270,85
Técnico de organización de segunda	249,75
Auxiliar de organización	232,90
Delineante proyectista	305,60
Delineante de primera	270,85
Delineante de segunda	249,75
Calcador	236,05
Jefe de primera administrativo	329,85
Jefe de segunda administrativo	305,60
Oficial de primera administrativo	270,85
Oficial de segunda administrativo	249,75
Auxiliar administrativo	236,05
Ingenieros y licenciados	369,90
Peritos	346,70
Graduado social	305,60

TABLAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1982

TABLA I

Personal obrero:

	Salario base día	Prima transporte mes	Prima asistencia mes
Oficial de primera	1.106	3.626	800
Oficial de segunda	1.084	3.626	800
Oficial de tercera	1.059	3.626	800
Especialista	1.056	3.626	800
Peón ordinario	1.037	3.626	800
Aprendiz de cuarto año	765	2.178	800
Aprendiz de tercer año	583	2.178	800
Aprendiz de segundo año	447	2.178	800
Aprendiz de primer año	428	2.178	800
Aprendiz de 16 años	535	2.178	800

	Salario base mes	Plus Convenio mensual	Prima transp. mensual	Complemento salarial	Prima asisten. mensual	Suma total
Subalternos:						
Chofer	32.573	6.447	3.626	1.602	800	45.048
Almacenero	31.993	5.371	3.626	1.602	800	43.392
Vigilante	31.060	3.867	3.626	1.602	800	40.955
Portero	30.876	3.653	3.626	1.602	800	40.557
Técnicos de taller:						
Maestro de taller	38.423	9.584	3.626	3.200	800	55.633
Encargado	35.008	9.584	3.626	3.200	800	52.218
Técnicos de laboratorio:						
Analista de primera	34.261	7.135	3.626	3.200	800	49.022
Analista de segunda	33.431	4.297	3.626	3.954	800	46.108
Auxiliar	29.118	3.993	3.626	2.062	800	39.599
Técnicos de organización:						
Jefe de primera de organización	38.743	9.584	3.626	3.200	800	55.953
Jefe de segunda de organización	35.826	9.584	3.626	3.200	800	53.036
Técnico de organización de primera	33.111	7.986	3.626	3.921	800	49.444
Técnico de organización de segunda	32.153	5.750	3.626	5.095	800	47.424
Auxiliar de organización	29.117	3.993	3.626	8.704	800	46.240
Técnicos de oficina:						
Delineante proyectista	38.743	9.584	3.626	3.200	800	55.953
Delineante de primera	33.111	7.986	3.626	3.921	800	49.444
Delineante de segunda	32.153	5.750	3.626	5.095	800	47.424
Calcador	28.797	3.038	3.626	9.585	800	45.846
Personal administrativo:						
Jefe de primera administrativo	40.987	11.181	3.626	3.199	800	59.793
Jefe de segunda administrativo	38.423	9.584	3.626	3.199	800	55.632
Oficial de primera administrativo	33.111	7.986	3.626	3.921	800	49.444
Oficial de segunda administrativo	32.153	5.750	3.626	5.095	800	47.424
Auxiliar administrativo	29.117	3.993	3.626	8.704	800	46.240
Aspirantes de oficina:						
Aspirantes de 17 años	23.232	—	2.178	—	800	26.210
Aspirantes de 16 años	17.706	—	2.178	—	800	20.684
Aspirantes de 15 años	13.583	—	2.178	—	800	16.561
Aspirantes de 14 años	13.049	—	2.178	—	800	16.027
Técnicos titulados:						
Ingenieros y licenciados	45.755	15.311	3.626	3.199	800	68.691
Peritos	43.238	12.300	3.626	3.199	800	63.163
Graduados sociales	38.423	9.594	3.626	3.199	800	55.632

TABLA II

	Gratificación junio	Gratificación Navidad	Suma total
Personal obrero:			
Oficial de primera	33.291	33.291	66.582
Oficial de segunda	32.660	32.660	65.320
Oficial de tercera	31.998	31.998	63.996
Especialista	31.607	31.607	63.214
Peón ordinario	31.055	31.055	62.110
Aprendiz de cuarto año	22.910	22.910	45.820
Aprendiz de tercer año	17.537	17.537	35.074
Aprendiz de segundo año	13.634	13.634	27.268
Aprendiz de primer año	13.130	13.130	26.260
Aprendiz de 16 años	16.112	16.112	32.224

Subalternos:			
Chofer	32.573	32.573	65.146
Almacenero	31.993	31.993	63.986
Vigilante	31.060	31.060	62.120
Portero	30.876	30.876	61.752

Técnicos de taller:			
Maestro de taller	38.423	38.423	76.846
Encargado	35.008	35.008	70.016

TABLA III

Pesetas por hora ahorrada	
Oficial de primera	73,35
Oficial de segunda	69,25
Oficial de tercera y especialista B	65,75
Especialista	64,40
Peón ordinario	59,55

TABLA IV

Pesetas por hora «prima horaria fija»	
Oficial de primera	53,55
Oficial de segunda	51,10
Oficial de tercera	48,70
Especialista	47,90
Peón ordinario	44,75

TABLA V

Pesetas por hora «sin incentivo»	
Oficial de primera	36,75
Oficial de segunda	35,15
Oficial de tercera	33,50
Especialista	31,90
Peón ordinario	30,35

TABLA VI

Pesetas por día completo a turno	
Oficial de primera	129,30
Oficial de segunda	119,75

	Gratificación	Gratificación	Suma total
	junio	Navidad	
Técnicos de laboratorio:			
Analista de primera	34.261	34.261	68.522
Analista de segunda	33.431	33.431	66.862
Auxiliar	29.118	29.118	58.236
Técnicos de organización:			
Jefe de primera de organización ...	38.743	38.743	77.486
Jefe de segunda de organización ...	35.826	35.826	71.652
Técnico de organización de primera	33.111	33.111	66.222
Técnico de organización de segunda	32.153	32.153	64.306
Auxiliar de organización	29.117	29.117	58.234
Técnicos de oficina:			
Delineante proyectista	38.743	38.743	77.486
Delineante de primera	33.111	33.111	66.222
Delineante de segunda	32.153	32.153	64.306
Calcador	28.797	28.797	57.594
Personal administrativo:			
Jefe de primera administrativo	40.987	40.987	81.974
Jefe de segunda administrativo	38.423	38.423	76.846
Oficial de primera administrativo ...	33.111	33.111	66.222
Oficial de segunda administrativo ...	32.153	32.153	64.306
Auxiliar administrativo	29.117	29.117	58.234
Aspirantes de oficina:			
Aspirantes de 17 años	23.232	23.232	46.464
Aspirantes de 16 años	17.706	17.706	35.412
Aspirantes de 15 años	13.583	13.583	27.166
Aspirantes de 14 años	13.049	13.049	26.098
Técnicos y titulados:			
Ingenieros y licenciados	45.755	45.755	91.510
Peritos	43.238	43.238	86.476
Graduados sociales	38.423	38.423	76.846

Oficial de tercera	108,60
Especialista	108,60
Peón ordinario	97,40

TABLA VII

Pesetas por noche completa a turno

Oficial de primera	800,—
Oficial de segunda	800,—
Oficial de tercera	800,—
Especialista	800,—
Peón ordinario	800,—

TABLA VIII

Oficial de primera	286,30
Oficial de segunda	264,—
Oficial de tercera	249,50
Especialista	243,95
Peón ordinario	226,15
Chofer	249,50
Almacenero	243,95
Vigilante	226,15
Portero	226,15
Maestro de taller	323,05
Encargado	304,15
Analista de primera	286,30
Jefe de primera de organización	323,05
Técnico de organización de primera	286,30
Técnico de organización de segunda	264,—
Auxiliar de organización	246,20
Delineante proyectista	323,05
Delineante de primera	286,30
Delineante de segunda	264,—
Calcador	249,50
Jefe de primera administrativo	348,70
Jefe de segunda administrativo	323,05
Oficial de primera administrativo	286,30
Oficial de segunda administrativo	264,—
Auxiliar administrativo	249,50
Ingenieros y licenciados	391,05
Peritos	366,50
Graduado social	323,05

Núm. 8.711

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.883 de 1979, seguido contra Guillermo Torme García, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan en la relación adjunta, valorados en 730.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, marca «Canon», modelo «Cánola-MP», número 1216; en 12.000 pesetas.

Una máquina de escribir eléctrica, marca «Facit»; en 28.000 pesetas.

Una máquina de escribir eléctrica, marca «Brother», modelo «Prolectric», número 6213; en 28.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica, marca «Silveray», mod. SR-12-F; en 12.000 pesetas.

Una fotocopiadora marca «AB Dick», modelo 625; en 48.000 pesetas.

Un montacargas marca «Boetticher y Navarro», S. A., tipo VI-200, número 3483; en 65.000 pesetas.

Un reloj de control de entrada y salida, marca «Phuf»; en 12.000 pesetas.

Una máquina de coser, marca «Alfa», eléctrica, industrial, modelo 127-500; en 32.000 pesetas.

Un calentador de aire eléctrico, marca «Tropical», modelo BK-150, número 180-G-14397; en 14.000 pesetas.

Un despacho compuesto de: una mesa en madera, a juego con un sillón giratorio, tapizado en nape negro, de armazón metálico; un mueble con frigorífico acoplado en su interior; cuatro archivadores metálicos, con cuatro cajones cada uno; una mesa metálica, con tablero de fórmica, y dos sillas, tapizadas en skai negro, una de ellas giratoria, y una lámpara de mesa; en 68.000 pesetas.

Ochenta y un metros de estantería metálica, con doble aparador y 1,5 metros de altura; en 80.000 pesetas.

Nueve cuerpos de estantería metálica, de 3 metros de altura, y diez aparadores cada uno; en 90.000 pesetas.

Tres cuerpos de colgadores, metálicos, de unos 5 metros de altura; en 30.000 pesetas.

Cuatro metros de estantería metálica, con cinco aparadores, y 3 metros de alto; en 16.000 pesetas.

Once metros de estantería metálica, con doble aparador, de 1,5 metros de altura; en 10.000 pesetas.

Cinco mesas de trabajo, metálicas, de conglomerado de madera el table-

ro, de 1,5 x 2 metros, aproximadamente; en 10.000 pesetas.

Una mesa de trabajo, metálica, con tablero de conglomerado de madera, de 2 x 10 metros, aproximadamente; en 6.000 pesetas.

Una máquina manual, para poner broches a presión, marca «Absa», modelo 1.000; en 3.000 pesetas.

Un recibidor, con una mesa de tablero de fórmica y armazón metálico; tres sillones en skai negro y en marrón metálico y un sillón giratorio; en 25.000 pesetas.

Un despacho compuesto de: tres mesas metálicas, con tablero de madera-fórmica; tres sillones giratorios, uno de ellos mayor, tapizados en skai negro, y dos sillones de madera, con asiento en nape marrón; en 35.000 pesetas.

Una mesa pequeña, metálica, con tablero de fórmica; en 1.000 pesetas.

Un cuadro mural, tallado en madera, de artesanía, y marco de madera; en 5.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local que ocupa la empresa apremiada en la calle Reina Fabiola, número 23, bajos; en 100.000 pesetas.

Total pesetas, 730.000 pesetas.

Tales bienes se hallan repositados en Fray Luis Amigó, 6, doceavo D, bajo la custodia de Guillermo Torme

García, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el próximo día 23 de octubre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos y que el rematante viene obligado a permanecer en el local sin traspasarlo, en plazo mínimo de un año, destinándolo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de septiembre de 1981. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.712

Magistratura de Trabajo número 2

Don Federico García-Monge Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 237 de 1981, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Miguel-Angel Salas Gracia y otros, contra José Marín Chico («Estructuras Premiá»), por despido, en fecha 27 de agosto de 1981 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Federico García-Monge Redondo. — En Zaragoza a 27 de agosto de 1981. — Dada cuenta. Accediendo a lo solicitado, al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de procedimiento laboral, de 13 de junio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de

autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura el próximo día 6 de octubre, a las doce horas, al objeto de ser examinados sobre los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciesen los trabajadores se archivarán sin más estas actuaciones.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y para que sirva de notificación a la empresa de José Marín Chico («Estructuras Premiá»), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de agosto de 1981. — El Magistrado, Federico García-Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.651

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos número 9.892 de 1981-3, instados por Juan-Carlos Vitaller Fresno, contra Pablo Horna Abad y otros, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura número 3 (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 6 de octubre de 1981, a las nueve cincuenta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la demandada herencia yacente y herederos desconocidos de Pablo Horna Abad se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Zaragoza a 7 de septiembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.715

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.062 de 1981-5, instados por Antonio Rabinal Martínez, contra José-María Sete de Eche-

ve, en reclamación por prestación desempleo, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que debo desestimar y desestimo la demanda.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de José-María Sete de Echeve, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 10 de septiembre de 1981. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.737

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.509-A de 1980, seguido a instancia de Unión Nacional de Cooperativas del Campo, representadas por el Procurador señor Sancho Castellano, contra Cooperativas Unidas de Ganaderos, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de octubre de 1980, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de la subasta; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Dos mil acciones de Cooperativas Unidas de Ganaderos, de Zaragoza; en pesetas 10.164.000.

Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones